

## PUNTOS DE SUSCRICION

ALBARRÉN: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Restablecido el cargo de Director general de Establecimientos penales de este Ministerio por Real decreto 12 fecha del mes actual;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las atribuciones y facultades que se confiaron en el servicio de Establecimientos penales al Subsecretario de este Ministerio por Real decreto de 10 de Julio del año último, se reintegran al Director general del ramo.

Segundo. Las demás atribuciones y facultades que por disposiciones posteriores se concedieron en dicho ramo al Subsecretario, corresponderán igualmente en lo sucesivo al expresado Director general.

Y tercero. Que se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la citada Dirección general interin no se provea aquel cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la relación propuesta remitida por V. E. con fecha 23 de Julio último, correspondiente á los aspirantes aprobados para ingreso en la Academia general militar en los exámenes verificados en esa capital;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder plazas de alumno en dicho establecimiento de enseñanza, á los doce aspirantes aprobados que figuran en la siguiente relación que empieza con D. Angel Dolla Lahoz y concluye con D. Ricardo Sesma Fernández.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado aprobar que V. E. haya expedido pasaporte á los interesados con objeto de que oportunamente puedan presentarse en su nuevo destino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1889.

CHINCHILLA

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

Relación que se cita.

D. Angel Dolla Lahoz.

Pedro Suárez Deza.

D. Alfredo Rubiera Vera.  
 Manuel Núñez Cabezas.  
 Pedro Sáez Jáuregui.  
 Dámaso Berenguer Fusté.  
 Julio Cuevas López.  
 Enrique Manera Valdés.  
 Joaquín Amado Hysern.  
 Francisco Cuevas López.  
 Andrés Sáez Jáuregui.  
 Ricardo Sesma Fernández.

Madrid 14 de Agosto de 1889.—CHINCHILLA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) y en su nombre, la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien admitir á Don Mariano Mondria, D. Antonio Ruiz Fernández y D. Simón Sánchez González la renuncia del cargo de Vocales del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Agricultura y Zootecnia de la Escuela de Veterinaria de Santiago, nombrando para sustituirlos á D. Eustaquio González Marcos, suplente que era del indicado Tribunal, D. Miguel Solano y D. Antonio Hernández Chacón, y para suplentes á D. Pedro Goya y D. Román Domínguez Fernández.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1889.

XIUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CONSEJO DE ESTADO

## Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

## SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 11 de Julio de 1889. El Cabildo catedral de Cuenca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Junio de 1889, sobre emisión de láminas en equivalencia de las fincas vendidas de la fundación instituida por D. Sancho de la Torre.

En 7 de Agosto de 1889. El Ayuntamiento de Bilbao contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Abril de 1889, sobre expropiación de terrenos y declaración de utilidad pública para la mina *Primitiva*.

En 7 de Agosto de 1889. D. Ricardo Ladrón de Guevara y D. Juan Gómez Lozoya contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Mayo de 1889, por la cual se nombró en turno de traslación por premio á Don Antonio Lencina para la Notaría de Tobarra (Albacete).

En 8 de Agosto de 1889. Doña Concepción Arrieta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 25 de Enero de 1889, sobre mejora de pensión.

En 9 de Agosto de 1889. D. Manuel Sáenz de Quejana y Salaya contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Marzo de 1889, sobre compatibilidad de haber pasivo con el del cargo de Director del Hospital provincial de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Agosto de 1889.—Por el Secretario Mayor, Luis María I. Lorente. 1779—M

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 58.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

## España.

332. RETIRADA DE LA BOYA DEL BAJO BORNEIRA, EN LA RÍA DE VIGO. El Ingeniero jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el 29 de Marzo de 1889 fué retirada de su emplazamiento la boya modelo C que valiza el bajo Borneira en la Ría de Vigo, con objeto de proceder á su reparación y pintado, reemplazándola provisionalmente con un bocoy de color negro, hasta que pueda aquélla ser nuevamente colocada.

Plano núm. 198 de la sección II.

## MAR MEDITERRÁNEO

## España.

333. ALMADRABA DE ESCOMBRERAS (CARTAGENA). El Comandante de Marina de Cartagena participa que el 7 de Abril de 1889 ha quedado calada la almadra de Escombreras, y desde dicho día queda prohibido el paso que forma la isla de este nombre con la costa firme.

Plano núm. 17 A de la sección III.

## MAR EGEO

334. NUEVA LUZ EN EL CABO GURUNI, ISLA SKOPELO. (A. a. N., núm. 51/298. Paris, 1889.) El Gobierno helénico comunica que el 28 de Febrero de 1889 se ha inaugurado una luz en el cabo *Guruni* punta NO. de la isla Skopelo.

Esta luz, blanca con un destello cada dos minutos, esta elevada 68 metros sobre el nivel del mar y es visible á 20 millas en un sector de 206 grados.

El faro es una torre de mampostería, de forma cuadrangular y de 14,2 metros de alto. El aparato es dióptrico de tercer orden.

Situación: 39° 11' 20" N. y 29° 48' 8" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 174: cartas números 4 y 560 de la sección III.

## MAR ROJO

## Costa O.

335. BAJO AL E. DE MERSA-HALAIB. (A. a. N., número 50/295. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra inglés *Scout* dice que después de haber corrido 3 millas al S. 83° E. á partir de Mersa-Halaib, ha reconocido un bajo sobre el que parece haber de 5 á 7 metros de agua.

Situación aproximada: 22° 15' 15" N. y 42° 54' E.

Cartas números 552 A y 664 de la sección IV.

## Costa O.

336. VALIZA AL NO. DE RAS ISTAHI Á LA ENTRADA DE JOR NOURAT. (A. a. N., núm. 50/296. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra inglés *Starling* dice que en el monte situado á 1 milla al NO. de Ras Istahi, en la parte O. de la entrada de Jor Nourat se ha establecido una valiza.

Esta valiza de piedra y de 3 metros de altura se distingue bien desde la mar y es un buen punto de reconocimiento para la entrada del puerto.

Situación aproximada: 18° 16' 30" N. y 44° 30' E.

Cartas números 553 y 614 de la sección IV.

## ESTRECHO DE MALACA

## Península de Malaca.

337. NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE TANJONG KONG (RÍO LA-RUP) Y LUCES EN PULO KATTA Y RÍO PERAK. PROYECTO DE EN-

CENDER UN FÁRO AL N. DE LA ENTRADA DEL RÍO PERAK. (A. a. N., núm 50/297. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra inglés *Orion* comunica lo siguiente:

1.º La luz de *Tanjong Kong*, situada en la costa N. del río Larut (véase Aviso núm. 47 de 1885) es *fija roja*, elevada 9,1 metros sobre la pleamar y visible á 4 millas en un sector comprendido entre sus marcaciones N. 13º E. al S. 77º E. de 90 grados.

Situación: 4º 48' 5" N. y 106º 42' 37" E.

2.º La luz de puerto de *Pulo Katta*, entrada del canal Dindin, se ha inaugurado.

Es *fija blanca y roja*. Aparece *blanca* del S. 53º E.; *roja* del N. 38º E. al N. 52º O. y *blanca* del N. 52º O. al S. 38º O. Queda oculta del S. 53º E. al S. 38º O.

Está sobre una percha pintada de blanco, elevada 34,7 metros sobre el nivel de la pleamar: la luz blanca es visible á 10 millas y la roja á 5. El aparato es de 5.º orden

Situación: 4º 9' 10" N. y 106º 49' 7" E.

3.º La luz de puerto, cuyo faro estaba en construcción al S. de la entrada del río *Perak*, se ha inaugurado.

Es de 5.º orden *fija blanca y roja*; aparece *roja* cuando se la marca del N. 73º E. al S. 18º E.; *blanca* del S. 18º E. al S. 73º O.; queda oculta del S. 73º O. al N. 18º O. y aparece *blanca* del N. 18º O. al N. 73º E.

La percha que la sostiene está sobre un andamiaje de ma-

dera, elevada 15,2 metros sobre el nivel de la pleamar y visible su luz blanca á 8 millas y la roja á 4.

Situación: 3º 59' 40" N. y 106º 57' 57" E.

4.º Probablemente se encenderá en el año 1889 una luz de puerto sobre un faro que debe construirse en el bajo situado á unas 5 millas al N. de la entrada del río *Perak*.

Será probablemente *fija, blanca y roja*, elevada 11 metros sobre el nivel del mar y visible á 8 millas.

El aparato será de 4.º orden.

Situación aproximada: 3º 4' 45" N. y 106º 56" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 60: carta número 498 de la sección IV.

Madrid 10 de Abril de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela Central de Profesores y Profesoras de Gimnástica.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la validez de estudios privados, se pone en conocimiento del público que en los días hábiles de la primera decena del mes

de Septiembre próximo se admitirán en la Secretaría de esta Escuela, Barquillo, 14, las solicitudes de los que deseen ser examinados en concepto de alumnos libres, las que deberán presentarse acompañadas de los documentos que justifiquen los siguientes requisitos reglamentarios:

1.º Tener oprobados los estudios de la instrucción primaria superior.

2.º Poseer aptitud física suficiente para los ejercicios gimnásticos, cuya apreciación será hecha por los Profesores médicos de la Escuela.

3.º Presentar autorización del padre, madre, curador ó persona que represente al alumno ó alumna de menor edad.

4.º Partida de bautismo para acreditar naturaleza y edad.

Madrid 15 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Delegado Regio Director, Alejandro San Martín.—El Secretario, A. Serrano Fatigati.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de cambio y bolsa de Madrid.

Esta Junta, en reunión celebrada el 13 del mes corriente, ha acordado admitir á la contratación pública y cotización oficial de Bolsa, las 32.000 acciones de á 500 pesetas cada una, que constituyen el capital social de la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico y las 101.750 obligaciones hipotecarias de á 500 pesetas nominales cada una, con un interés de 3 por 100 anual, emitidas por la misma Compañía.

Madrid 14 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Vicepresidente, E. Alonso.—El Secretario accidental, Francisco Echevarría.

X—254

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Mes de Julio de 1889.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

DEBER		HABER	
Pesetas.		Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior .....	658.470.058'69	AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1888-89	
AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1888-89.		Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 3 .....	
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor expresa el documento núm. 2.....	21.129.981	Por ídem sobre fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, ídem íd. íd.....	
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, ídem.	711.936'65	4.284.249'98	
PRESUPUESTO DE 1889-90		PRESUPUESTO DE 1889-90	
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 4....	35.935.518'09	Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 5.....	
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. íd. núm. 6. ....	4.437.137'18	Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuela .....	
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd....	758.886'42	Por ídem de ejercicios cerrados; íd. íd. núm. 6.....	
Por ídem de resultados de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes .....	124.814'47	Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, ídem íd.....	
OPERACIONES DEL TESORO		Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd. íd.....	
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....	151.053'01	Por ídem por resultados de ejercicios cerrados de los mismos participes, ídem íd.....	
Idem de íd. á los departamentos ministeriales .....	93.101'41	84.799'92	
Idem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....	1.221.349'14	OPERACIONES DEL TESORO	
Giros del Tesoro negociados.....	202.604.295'86	Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....	
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos .....	11.137.500	Idem íd. á los departamentos ministeriales.....	
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..	7.745'25	Idem íd. por otros conceptos.....	
Préstamos hechos al Tesoro.....	7.536.949'44	Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....	
Depósitos recibidos.....	7.426.121'05	Giros del Tesoro negociados.....	
Idem en concepto de fianzas.....	75	Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos .....	
Corresponsales del Tesoro en el extranjero.	»	Corresponsales del Tesoro en el extranjero..	
Negociaciones de efectos del Tesoro.....	»	Préstamos devueltos por el Tesoro.....	
Caja de Depósitos.....	1.075.400'07	Depósitos devueltos.....	
Varios conceptos.....	11.659.368'07	Idem por fianzas.....	
Giros expedidos.....	2.064.805'63	Corresponsales del Tesoro en el extranjero.	
Giro mutuo del Tesoro.....	2.252.872'19	Negociaciones de efectos del Tesoro.....	
Varios conceptos.....	213.753.965'31	Caja de Depósitos.....	
Movimiento de fondos.....	25.897.537'47	Varios conceptos.....	
TOTAL.....	1.283.653.325'54	Giros satisfechos.....	
		Giro mutuo del Tesoro.....	
		Varios conceptos.....	
		Movimiento de fondos.....	
		Importe de los pagos realizados en este mes.....	
		Existencia para el mes siguiente .....	
		TOTAL.....	
		1.288.653.325'54	

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS

	Metálico.	Pagarés de comercio.	Documentos á formalizar y valores considerados como efectivo.	Pagarés de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	TOTAL
En el Banco de España.....	»	112.529'33	»	»	112.529'33
En las Depositarias Pagadurias.....	484.526'39	»	41.365.236'42	670.324.562'88	712.174.319'69
En la Caja de la Dirección de la Deuda.....	218.546'18	»	»	»	218.546'18
En las Administraciones de Loterías.....	3.798.212'22	»	»	»	3.798.212'22
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	13.672.734'18	»	12.216.716'25	»	25.889.450'43
	18.169.012'97	112.529'33	53.581.952'67	670.324.562'88	742.188.057'85
A deducir por saldo en metálico á favor del Banco de España.....					47.792.239'50
EXISTENCIA LÍQUIDA.....					694.395.818'35

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Agosto de 1889.

V.º B.º

El Interventor general,  
C. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
P. S.,  
E. DEL RÍO PENÓN

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Julio de 1889.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los doce anteriores de dicho presupuesto, por valores del mismo, comparados con los de igual período del año último.

Artículos.....	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	TOTAL en los trece primeros meses.			
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>						
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>						
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	145.297.398'06	2.750.575'56	148.047.973'62	160.432.298'55	»	12.384.324'93
2.º Idem industrial y de comercio.....	32.817.877'34	2.608.179'15	35.426.056'49	34.683.656'43	742.400'06	»
3.º Derecho de patentes para la expedición al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores.....	261.800'28	27.620	289.420'28	»	289.420'28	»
4.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	25.443.989'54	465.460'05	25.909.449'59	26.209.349'92	»	299.900'33
5.º Idem de minas.....	1.490.280'80	155.291'82	1.645.572'62	1.478.144'61	167.428'01	»
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	375.565'84	13'00	388.865'84	329.886	58.979'84	»
7.º Idem de cédulas personales.....	6.318.679'48	83.194'66	6.401.874'14	6.125.751'51	276.122'63	»
8.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	15.735.903'27	1.410.897'94	17.146.801'21	16.925.870'35	220.930'86	»
9.º Donativo del Clero y monjas.....	2.651.430'50	228.065'36	2.879.495'86	2.879.810'98	»	315'12
10.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	331.520'47	3.960'08	335.480'55	289.622'55	45.858	»
	<b>230.724.445'58</b>	<b>7.746.544'62</b>	<b>238.470.990'20</b>	<b>249.354.390'90</b>	<b>1.801.139'68</b>	<b>12.684.540'38</b>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<b>10.883.400'70</b>	
<b>CAPÍTULO II</b>						
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>						
Derechos de importación.....	68.857.890'95	273.457'46	69.131.348'41	92.956.477'93	»	23.825.129'52
Idem de exportación.....	15.315'04	»	15.315'04	24.683'17	»	9.368'13
Impuesto de carga.....	4.155.051'14	18.028'03	4.173.079'17	4.110.434'18	62.644'99	»
Idem de descarga.....	2.866.633'64	6.089'99	2.872.723'63	3.309.662'68	»	436.939'05
Idem de viajeros.....	297.449'39	941	298.390'39	212.549'86	85.840'53	»
Derechos menores.....	781.974'25	3.009'19	784.983'44	708.712'48	76.270'96	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	45.334'38	1.121'67	46.456'05	89.575'74	»	43.119'69
1.º Renta de Aduanas.....	413.748'70	14.872'14	428.620'84	745.380'71	»	316.759'87
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	47.502'58	»	47.502'58	19.090'50	28.412'08	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	20.950.763'77	97.372'83	21.048.136'60	26.724.650'08	»	5.676.513'48
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	246.465'62	12.141'06	258.606'68	3.256.605	»	2.997.998'32
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	996.648'52	»	996.648'52	4.609.289'92	»	3.612.641'40
Ingresos eventuales.....	41.082'45	23'88	41.106'33	46.594'29	»	5.487'96
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	418.708'67	6.698'50	425.407'17	384.471'86	40.935'31	»
3.º Impuesto de consumos.....	68.311.888'57	1.327.159'69	69.639.048'26	84.230.715'61	»	14.591.667'35
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	11.475.426'35	11.345'78	11.486.772'13	»	11.486.772'13	»
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	430.096'56	875	430.971'56	414.293'19	16.678'37	»
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	10.670.732'41	868.670'70	11.539.403'11	11.038.227'30	501.175'81	»
7.º Timbre del Estado.....	45.431.921'19	510.813'98	45.942.735'17	44.932.663'73	950.071'44	»
	<b>236.454.634'18</b>	<b>3.152.620'90</b>	<b>239.607.255'08</b>	<b>277.874.078'23</b>	<b>13.248.801'62</b>	<b>51.515.624'77</b>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<b>38.266.823'15</b>	
<b>CAPÍTULO III</b>						
<b>MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN</b>						
1.º Tabacos.....	90.000.000	»	90.000.000	90.000.000	»	»
2.º Loterías.....	74.409.843	»	74.409.843	75.355.464'89	»	945.621'89
3.º Casa de Moneda.....	3.534.030	»	3.534.030	3.669.953'12	»	135.923'12
4.º Giro mutuo del Tesoro.....	525.401'60	1.328'78	526.730'38	531.242'51	»	4.512'13
5.º Producto de la GACETA.....	368.050'77	25.685'61	393.736'38	378.450'67	15.285'71	»
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	260.624'10	21.555'57	282.179'67	238.527'13	43.652'54	»
7.º Establecimientos penales.....	101.677'29	8.761'84	110.439'13	103.588'13	6.851	»
	<b>169.199.626'76</b>	<b>57.331'80</b>	<b>169.256.958'56</b>	<b>170.277.226'45</b>	<b>65.789'25</b>	<b>1.086.057'14</b>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<b>1.020.267'89</b>	
<b>CAPÍTULO IV</b>						
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>						
<b>Rentas.</b>						
1.º Fábrica de sal de Torreveja.....	883.602'01	»	883.602'01	760.910'02	122.691'99	»
2.º Minas.....	35.487	8.007.623'92	8.043.110'92	7.713.328'63	329.782'29	»
Linars.....	93.750	1.337.381'47	1.431.131'47	231.250	1.149.881'47	»
Rentas de los bienes del Estado en general.....	223.825'32	15.361'55	239.186'87	148.694'17	90.492'70	»
3.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	25.354'93	3.456'31	28.811'24	47.021'71	»	18.210'47
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	884.555'56	2.135'64	886.691'20	817.867'71	68.823'49	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	82.905'94	344'31	83.250'25	86.016'17	»	2.765'92
Idem de montes y plantíos.....	22.776'79	1.493'41	24.270'20	178.208'61	»	153.938'41
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	169.511'71	5.606'99	175.118'70	186.648'89	»	11.530'19
4.º Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	2.166.798'83	303.481'72	2.470.280'55	2.481.864'96	»	11.584'41
5.º — de Cruzada.—Producto líquido.....	7.156'12	»	7.156'12	11.094'46	»	3.938'34
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	172.591'41	37.321'38	209.912'79	184.310'81	25.601'98	»
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	655.632'74	14.571'83	670.204'57	675.453'59	»	5.249'02
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	14.524'50	3.587'50	18.112	23.234'92	»	5.122'92
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	986.426'78	2.362'50	988.789'28	910.544'12	78.245'16	»
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	43.582'29	1.516'28	45.098'57	46.044'75	»	946'18
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	306.133'64	»	306.133'64	187.975'46	118.158'18	»
Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	105.238'29	822'30	106.061'09	95.661'49	10.399'60	»
7.º Diferentes derechos del Estado.....	216.377'78	1.999'01	218.376'79	215.719'87	2.656'92	»
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	2.018.136'57	153.596'36	2.171.732'93	2.358.334'29	»	186.601'36
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	372.673'43	50.206'11	422.879'54	217.170'20	205.709'34	»
Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	98.257'65	»	98.257'65	76.138'30	22.119'35	»
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	»	»	»	»	»	»
Diez por 100 de administración de partícipes.....	»	»	»	»	»	»
	<b>9.585.299'29</b>	<b>9.942.869'09</b>	<b>19.528.168'38</b>	<b>17.703.493'13</b>	<b>2.224.562'47</b>	<b>399.887'22</b>
<i>Aumento líquido en 1888-89.....</i>					<b>1.824.675'25</b>	

Artículos	Ventas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
		Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	TOTAL en los trece primeros meses.			
8.º	Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metálico que se formalicen.....	85.280'31	20'18	85.300'49	17.997'13	67.393'36	>
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	15.096'76	28'12	15.124'88	1.677'32	13.447'56	>
10	Idem por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	374.759'37	19.645'81	394.405'18	1.584.864'15	>	1.190.453'97
11	Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	851.868'33	29.728'34	881.596'67	632.118'74	249.477'93	>
12	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	664.439'02	2.151'55	666.590'57	1.279.753'58	>	613.163'01
13	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	50.900	>	50.900	24.127'12	26.772'88	>
14	Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	120.246'82	5.173'70	125.420'52	69.829'36	55.591'16	>
15	Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	3.857'33	>	3.857'33	3.190'76	666'57	>
16	Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	934.680'82	304'80	935.485'62	51.145'70	884.339'92	>
17	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	22.955'03	>	22.955'03	29.165'56	>	6.210'53
19	Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	341.733'91	375'76	342.109'67	556.924'71	>	214.815'04
		3.465.817'70	57.928'26	3.523.745'96	4.250.704'13	1.297.689'38	2.024.647'55
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					726.958'17	

CAPÍTULO V

RECURSOS DEL TESORO

Ordinarios.

1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	8.508.371'50	>	8.508.371'50	11.011.687'21	>	2.503.295'71
2.º	Idem de la del de la Marina.....	320.701'04	>	320.701'04	187.893'48	132.807'56	>
3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	3.000.782'91	>	3.000.782'91	4.063.930'38	>	1.063.147'47
4.º	Derechos de custodia de efectos públicos.....	1.313'50	>	1.313'50	351	962'50	>
5.º	Publicaciones oficiales.....	16.749'07	2.104'75	18.853'82	23.850'04	>	4.996'22
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	875.194'36	170.581'58	1.045.775'94	982.331'38	62.944'56	>
7.º	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	128.554'13	>	128.554'13	87.589'53	40.964'40	>
8.º	Alcances.....	148.205'16	>	148.205'16	155.994'62	>	7.789'46
9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	199.471'95	>	199.471'95	25.636'66	173.835'29	>
	<i>Extraordinarios.</i>	13.199.343'62	172.686'33	13.372.029'95	16.539.744'50	411.514'31	3.579.228'86
	Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	>	>	>	38.000.000	>	38.000.000
	Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	>	>	>	513.500	>	513.500
		13.199.343'62	172.686'33	13.372.029'95	55.053.244'50	411.514'31	42.092.728'86
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					41.681.214'55	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	230.724.445'58	7.746.544'62	238.470.990'20	249.354.390'90	>	10.883.400'70
Idem indirectas.....	236.454.634'18	3.152.620'90	239.607.255'08	277.874.078'23	>	38.266.823'15
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	169.199.626'76	57.331'80	169.256.958'56	170.277.226'45	>	1.020.267'89
Propiedades y Derechos del Estado.....	9.585.299'29	9.942.869'09	19.528.168'38	17.703.493'13	1.824.675'25	>
{ Rentas.....	3.465.817'70	57.928'26	3.523.745'96	4.250.704'13	>	726.958'17
{ Ventas.....	13.199.343'62	172.686'33	13.372.029'95	55.053.244'50	>	41.681.214'55
Recursos del Tesoro.....	662.629.167'13	21.129.981	683.759.148'13	774.513.137'34	1.824.675'25	92.578.664'46
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					90.753.989'21

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA

Anticipo de la Sociedad arrendataria de tabacos.....	33.000.000	>	33.000.000	>	33.000.000	>
--	------------	---	------------	---	------------	---

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 15 de Agosto de 1889.

V.º B.º  
El Interventor general.  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
P. S.,  
E. DEL RÍO PINZÓN

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Julio de 1889.

Pagos líquidos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los doce anteriores por obligaciones del mismo, comparados con los de igual período del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	TOTAL en los trece primeros meses.			
Casa Real.....	7.608.333'15	691.666'81	8.299.999'96	8.474.999'80	>	174.999'84
Cuerpos Colegisladores.....	1.457.670'70	145.767'23	1.603.437'93	2.299.204'96	>	695.767'03
Deuda pública.....	182.847.963'14	22.256.662'26	205.104.625'40	202.874.607'51	2.230.017'89	>
Cargas de justicia.....	1.175.668'83	155.074'07	1.330.742'90	2.075.658'97	>	744.916'07
Clases pasivas.....	48.738.710'91	4.925.981'41	53.664.692'32	52.623.967'89	1.035.724'43	>
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.056.188'30	93.718'66	1.149.906'96	1.126.293'40	23.613'56	>
Ministerio de Estado.....	4.196.722'64	522.400'79	4.719.123'43	4.861.855'04	>	142.731'61
Idem de Gracia y Justicia.....	14.175.952'36	1.262.734'62	15.438.686'98	15.008.976'24	429.710'74	>
{ Obligaciones civiles.....	38.044.378'59	3.524.038'62	41.568.417'21	41.848.318'95	>	279.901'74
{ Idem eclesiásticas.....	141.556.680'21	4.908.262'28	146.464.942'49	151.456.084'07	>	4.991.141'58
Idem de la Guerra.....	25.787.695'65	174.678'90	25.962.374'55	32.785.549'96	>	6.823.175'41
Idem de Marina.....	25.100.292'21	2.178.605'11	27.278.897'32	28.586.254'92	>	1.307.357'60
Idem de la Gobernación.....	72.915.316'70	7.249.617'48	80.164.934'18	82.788.341'36	>	2.623.407'18
Idem de Fomento.....	17.352.929'50	1.578.454'52	18.931.384'02	19.681.246'52	>	749.862'50
Idem de Hacienda.....	93.751.521'98	3.296.673'37	97.048.195'35	85.634.974'81	11.413.220'54	>
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	603.562'64	54.632'83	658.195'47	666.000	>	7.804'53
Colonia de Fernando Poo.....						
	676.369.587'51	53.018.968'96	729.388.556'47	732.797.334'40	15.132.287'16	18.541.065'09
	<i>Baja líquida en 1888 89.....</i>					3.408.777'93
Presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra.....	13.022.967'43	>	13.022.967'43	>	13.022.967'43	>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 15 de Agosto de 1889.

V.º B.º  
El Interventor general.  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
P. S.,  
E. DEL RÍO PINZÓN.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Julio de 1889.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado por valores del citado presupuesto y su comparación con los de igual periodo del año anterior.

		RECAUDACIÓN OBTENIDA				
		En el mes de Julio de 1889.	En el mes de Julio de 1888.	AUMENTOS	BAJAS	
<b>CAPITULO PRIMERO</b>						
CONTRIBUCIONES DIRECTAS						
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	189.464'95	43.821'67	145.643'28	>	
2.º	Idem industrial y de comercio.....	67.307'13	48.854'09	18.453'04	>	
4.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.296.686'04	1.559.128'13	2.737.557'91	>	
5.º	Idem de minas.....	6.904'27	18.013'85	>	11.109'58	
6.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	16.846'67	62'50	16.784'17	>	
7.º	Idem de cédulas personales.....	450.094'35	373.757'75	76.336'60	>	
8.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	178.429'15	174.584'74	3.844'41	>	
10	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	11.110'94	3.765'36	7.345'58	>	
		<b>5.216.843'50</b>	<b>2.221.988'09</b>	<b>3.005.964'99</b>	<b>11.109'58</b>	
Aumento líquido en 1889-90.....				<b>2.994.855'41</b>		
<b>CAPITULO II</b>						
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS						
	Derechos de importación.....	7.198.128'58	5.408.032'60	1.790.095'98	>	
	Idem de exportación.....	>	144'08	>	144'08	
	Impuesto de carga.....	310.188'78	289.897'97	20.290'81	>	
	Idem de descarga.....	250.248'82	231.644'96	18.603'86	>	
	Idem de viajeros.....	29.545'06	19.657'75	9.887'31	>	
	Derechos menores.....	53.953	63.186'66	>	9.233'56	
1.º	Renta de Aduanas.....	Idem de cuarentena y lazareto.....	3.975'69	10.929'85	>	1.554'17
	Idem de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	36.012'76	31.660'91	4.351'85	>	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	>	22.324'63	>	22.324'63	
	Idem sobre los géneros coloniales.....	2.156.020'18	1.890.151'87	265.868'31	>	
	Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	94.960'99	22.290'88	72.670'11	>	
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	279.893'16	5.314'41	274.578'75	>	
	Ingresos eventuales.....	19'53	3.459'35	>	3.439'32	
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	70	17	53	>	
3.º	Impuesto de consumos.....	2.844.208'19	2.345.314'98	498.893'21	>	
4.º	Idem especial de consumo, de aguardientes, alcoholes y licores.....	1.127.898'28	150.185'11	977.713'17	>	
5.º	Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	>	1.500	>	1.500	
6.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	24.849'61	17.393'77	7.455'84	>	
7.º	Timbre del Estado.....	3.557.850'63	3.406.602'14	151.248'49	>	
		<b>17.972.823'26</b>	<b>13.919.708'93</b>	<b>4.091.710'69</b>	<b>38.593'34</b>	
Aumento líquido en 1889-90.....				<b>4.053.114'33</b>		
<b>CAPITULO III</b>						
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN						
1.º	Tabacos.....	7.500.000	7.500.000	>	>	
2.º	Loterías.....	4.168.375	3.685.478	482.897	>	
3.º	Casa de Moneda.....	322'01	5'22	316'79	>	
4.º	Giro mutuo del Tesoro.....	37.018'58	35.255'48	1.763'10	>	
5.º	Producto de la GACETA.....	11.690'08	11.376'97	313'11	>	
6.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	23.557'11	23.565'23	>	8'12	
7.º	Establecimientos penales.....	39.544'84	2.078'80	37.466'04	>	
		<b>11.780.507'62</b>	<b>11.257.759'70</b>	<b>522.756'04</b>	<b>8'12</b>	
Aumento líquido en 1889-90.....				<b>522.747'92</b>		
<b>CAPITULO IV</b>						
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
<i>Rentas.</i>						
1.º	Fábrica de sal de Torrevieja.....	84.283'49	75.529'32	8.754'17	>	
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	7.051'75	5.636'64	1.415'11	>
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	16'50	616'60	>	600'10	
	Producto de canales y navegación fluvial.....	106.581'58	93.805'62	12.775'96	>	
	Idem de montes y plantíos.....	1.700'45	2.637'65	>	937'20	
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	403'32	70'32	333	>	
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	8.236'21	4.258'51	3.977'70	>	
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	44'46	>	44'46	>	
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	1.016'60	3.465'30	>	2.448'70	
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	19.766'93	15.283'16	4.483'77	>	
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	3.496'25	>	3.496'25	>	
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	67.633'86	46.402'32	21.231'54	>	
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	19.169'79	625	18.544'79	>	
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	49.424'68	70.030'60	>	20.605'92	
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	1.700	9.000	>	7.300
	Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	54.217'49	14.797'17	39.420'32	>	
	Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	>	4.000	>	4.000	
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	21.272'47	3.504'95	17.767'52	>	
	Diez por 100 de administración de participes.....	4.036'20	560'74	3.475'46	>	
		<b>450.052'08</b>	<b>350.223'90</b>	<b>135.720'05</b>	<b>35.891'92</b>	
Aumento líquido en 1889-90.....				<b>99.828'13</b>		
<i>Ventas.</i>						
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	28'12	865'65	>	837'53	
10	Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	3.445'52	23.564'68	>	23.119'16	
11	Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	22.372'21	22.312'96	59'25	>	
12	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	51.056'94	16.747'12	34.309'82	>	
14	Venta de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	>	67'20	>	67'20	
16	Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	817	48.610	>	47.793	
17	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	7.644'48	408'78	7.235'70	>	
19	Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	21.610'43	16.003'39	5.607'04	>	
		<b>106.974'70</b>	<b>131.579'78</b>	<b>47.211'81</b>	<b>71.316'89</b>	
Baja líquida en 1889-90.....				<b>24.605'08</b>		

CAPITULO V

RECURSOS DEL TESORO

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	17.500	»	17.500	»
2.º Idem de la del de la Marina.....	11.000	83.000	»	72.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	56.456'21	311.105'92	»	254.649'71
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	50'50	261'50	»	211
5.º Publicaciones oficiales.....	291'25	71'25	220	»
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	267.423'03	22.133'02	245.290'01	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	9.721'94	7.860'61	1.861'33	»
8.º Alcances.....	43.507'48	11.817'56	31.689'92	»
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	2.366'57	13.574'37	»	11.207'80
	<b>408.316'98</b>	<b>449.824'23</b>	<b>296.561'26</b>	<b>338.068'51</b>

Baja líquida en 1889-90.....

41.507'25

RESUMEN

Contribuciones directas.....	5.216.843'50	2.221.988'09	2.994.855'41	»
Idem indirectas.....	17.972.823'26	13.919.708'93	4.053.114'33	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	11.780.507'62	11.257.759'70	522.747'92	»
Propiedades y Derechos del Estado.....	450.052'03	350.223'90	99.828'13	»
Recursos del Tesoro.....	106.974'70	131.579'78	»	24.605'08
	<b>408.316'98</b>	<b>449.824'23</b>	<b>»</b>	<b>41.507'25</b>

Aumento líquido en 1889-90.....

7.604.493'46

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Agosto de 1889.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
P. S.  
E. DEL RÍO PINZÓN.

NÚMERO 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Julio de 1889.

Pagos líquidos ejecutados durante el mes de Julio de 1889, por obligaciones del presupuesto de 1889-90, comparados con los de igual mes del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS		AUMENTOS	BAJAS
	Julio de 1889.	Julio de 1888.		
Deuda pública.....	1.478.618'93	»	1.478.618'93	»
Clases pasivas.....	243'32	125	118'32	»
Ministerio de Estado.....	22.982'95	11.156	11.826'95	»
Idem de Gracia y Justicia.....	14.397'41	2.374'98	12.022'43	»
{ Obligaciones civiles.....	10.250	10.233'65	11'35	»
{ Idem eclesiásticas.....	6.375.817'94	6.640.460'91	»	264.642'97
Idem de la Guerra.....	2.288.252'79	3.426.661'99	»	1.138.409'20
Idem de Marina.....	46.551'09	86.270'41	»	39.719'32
Idem de la Gobernación.....	214.750	18.995'81	195.754'19	»
Idem de Fomento.....	26.669'38	40.137'80	»	13.468'42
Idem de Hacienda.....	2.624.698'54	2.409.836'45	214.862'09	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....				
	<b>13.103.232'35</b>	<b>12.646.258</b>	<b>1.913.214'26</b>	<b>1.456.239'91</b>

Aumento líquido en 1889-90.....

456.974'35

Presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra.....

	1.232.526'16	»	1.232.526'16	»
--	--------------	---	--------------	---

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Agosto de 1889.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
P. S.,  
E. DEL RÍO PINZÓN.

NÚMERO 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Año económico de 1889-90.—Mes de Julio de 1889.

Ingresos y pagos líquidos realizados durante el citado mes por resultados de ejercicios definitivamente cerrados, y su parificación con los de igual periodo del año anterior.

	INGRESOS		AUMENTOS	BAJAS
	En el mes de Julio de 1889.	En el mes de Julio de 1888.		
Contribuciones directas.....	719.451'35	744.227'99	»	24.776'64
Idem indirectas.....	63.891'79	196.095'56	»	132.203'77
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	7.010'82	2.046'01	4.964'81	»
Propiedades y derechos del Estado.....	3.623.686'40	136.851'11	3.486.835'29	»
Recursos del Tesoro.....	23.096'82	14.367'28	8.729'54	»
	<b>4.437.137'18</b>	<b>1.093.587'95</b>	<b>3.500.529'64</b>	<b>156.980'41</b>

Aumento líquido en 1889-90.....

3.343.549'23

PAGOS

Deuda pública.....	324.769'12	68.381'55	256.387'57	»
Cargas de justicia.....	7'50	132'27	»	124'77
Clases pasivas.....	»	»	»	»
Ministerio de Estado.....	»	2.815'88	»	2.815'88
Idem de Gracia y Justicia.....	1.407'14	90.499'32	»	89.092'18
Idem de la Guerra.....	438.489'59	34.349'81	404.139'78	»
Idem de Marina.....	326.800'78	560.151'20	»	233.350'42
Idem de la Gobernación.....	1.330'05	»	1.330'05	»
Idem de Fomento.....	30.106'49	20.586'23	9.520'26	»
Idem de Hacienda.....	12.558'31	»	12.558'31	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	26.743	10.175'17	16.567'83	»
	<b>1.162.220'98</b>	<b>787.091'43</b>	<b>700.512'80</b>	<b>325.388'26</b>

Aumento líquido en 1889-90.....

875.129'55

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Agosto de 1889.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
P. S.  
E. DEL RÍO PINZÓN.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE BURGOS

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el catálogo de 1883.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
							Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Areas.	Monte reconocido público. Hectáreas.		
10			Milagosos.....	Al Municipio de dicho término.	Cuatro Caminos.....	N. terrenos labrados de particulares; E. cañada de merinas; S. camino de la Laderilla, y Q. terrenos labrados de particulares, término municipal de Campillo y carretera de Burgos á Madrid.....	263	18	73	244	9.760	Según datos suministrados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, con posterioridad á la práctica de los trabajos de rectificación del monte de que se trata, ha tenido efecto su venta, aprobada con fecha 30 de Junio de 1887.
11			Idem.....	Idem.....	Hoyo Grande.....	N. terrenos labrados de particulares; E. camino de Montejo; S. terreno labrado de particular, Hoyo Valdemullilla y término municipal de Pardilla, y O. terrenos labrados de particulares, baldíos de Peñaranda, y término municipal de Brazacorta; E. provincia de Soría; S. ídem id. y término municipal de La Vid, y O. baldíos de Penaranda.....	132	18	132	7.900		
12			Peñaranda de Duero.....	Idem.....	Matarredonda.....	N. terrenos labrados de particulares; E. camino de Montejo; S. terreno labrado de particular, Hoyo Valdemullilla y término municipal de Pardilla, y O. terrenos labrados de particulares, baldíos de Peñaranda, y término municipal de Brazacorta; E. provincia de Soría; S. ídem id. y término municipal de La Vid, y O. baldíos de Penaranda.....	363	»	»	363	7.900	Según datos suministrados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, con posterioridad á la práctica de los trabajos de rectificación del monte de que se trata, ha tenido efecto su venta, aprobada con fecha 31 de Marzo de 1886.
13			Villalba de Duero.....	Idem.....	Montecillo.....	N. río Orbe, camino á la fuente de Orbe, terrenos labrados de particulares y arroyo Madre; E. terrenos labrados de particulares; S. terreno labrado de particular y río Duero, y O. terreno labrado de particular.....	173	»	»	173	10.200	Según datos suministrados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, con posterioridad á la práctica de los trabajos de rectificación del monte de que se trata, ha tenido efecto su venta, aprobada con fecha 31 de Enero de 1887.
TOTAL.....							4.008	409	69	3.598	194.470	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera.....	19	8.614	485	8.129
Segunda.....	»	45	»	45
Tercera.....	5	1.004	1	1.003
Cuarta.....	6	4.008	410	3.598
Quinta.....	13			
TOTAL GENERAL.....	43	13.671	896	12.775

Madrid 2 de Abril de 1889. — El Presidente, A. Campuzano. — Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos

(1) Véase la GACETA de ayer.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Avaluados.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			Cédulas al 4 por 100.
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.		
1.	12.074.500	492.000	3.287.500	273.000	»	»	»	»	30.000	»	16.157.000	
2.	6.385.500	870.000	1.366.000	314.500	»	»	»	»	»	15.000	8.951.000	
3.	3.617.000	511.000	428.000	565.000	»	»	»	»	»	»	5.121.000	
4.	4.167.500	559.000	151.000	300.000	»	»	»	»	»	14.500	5.192.000	
5.	4.086.500	886.000	127.500	98.500	»	»	»	»	»	»	5.198.500	
6.	9.453.000	1.316.000	107.500	194.500	»	»	»	»	»	»	11.065.000	
7.	10.088.500	847.000	498.000	175.000	»	»	»	»	3.000	»	11.611.500	
8.	14.058.500	877.000	128.500	373.000	»	»	»	»	3.000	82.500	15.522.500	
9.	11.505.000	1.689.000	1.335.000	35.000	»	»	»	»	»	7.500	14.571.500	
10.	6.611.000	1.744.000	867.500	185.500	»	»	»	»	»	»	9.408.000	
11.	16.209.000	982.500	252.500	621.000	»	»	»	»	»	»	18.065.000	
12.	11.809.000	1.207.000	641.000	193.500	»	»	»	»	»	18.000	13.868.500	
13.	11.629.500	1.439.000	500.500	185.500	»	»	»	»	»	72.000	13.826.500	
14.	10.168.000	1.153.000	404.500	279.000	»	»	»	»	»	1.000	12.005.500	
15.	8.634.500	663.000	603.500	192.000	»	»	»	»	»	»	10.093.000	
16.	5.402.500	2.153.000	598.500	197.500	»	»	»	»	»	»	8.351.500	
17.	10.615.000	2.205.000	58.000	270.500	»	»	»	»	15.000	»	13.163.500	
18.	5.894.500	840.000	306.500	323.000	»	»	»	»	»	»	7.364.000	
19.	8.210.000	944.000	1.268.500	251.000	»	»	»	»	»	120.000	10.793.500	
20.	11.420.500	809.000	2.207.000	67.000	»	»	»	»	»	»	14.503.500	
21.	17.391.000	1.181.000	207.000	124.000	»	»	»	»	»	»	18.903.000	
22.	8.318.000	281.000	78.000	6.000	»	»	»	»	»	30.000	8.713.000	
23.	10.350.000	918.000	180.000	5.000	»	»	»	»	»	5.500	11.458.500	
24.	15.573.000	1.993.000	81.500	251.500	»	»	»	»	67.500	»	17.966.500	
25.	7.497.500	920.000	250.500	44.500	»	»	»	»	»	30.000	8.742.500	
TOTALES...	241.169.000	27.473.500	15.934.000	5.525.000	»	»	»	»	118.500	396.000	290.616.000	

Madrid 8 de Agosto de 1889.—El Director general interino, Manuel Pardo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Agosto de 1889.

SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
Varón...	3	Soltero...	Sarampión.....	Meléndez Valdés, 16.....	»	Hembra.	7	Soltera...	Difteria.....	Espíritu Santo, 16.....	»
Idem....	3	Idem....	Difteria.....	Alcalá, 133.....	»	Idem....	34	Idem....	Tuberculosis.....	Plaza del Cordón, 3.....	»
Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Arganzuela, 31.....	»	Idem....	87	Vinda...	Pneumonía.....	Visitación, 8.....	»
Idem....	1	Idem....	Idem.....	Soldado, 4.....	»	Idem....	1	Soltera...	Enterocolitis.....	Bravo Murillo, 94.....	»
Idem....	60	Casado..	Tuberculosis.....	Lope de Vega, 16.....	»	Idem....	56	Casada..	Derrame cerebral..	Peña de Francia, 7.....	»
Idem....	26	Soltero..	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»	Idem....	54	Vinda...	Mielitis.....	Ronda de Toledo, 4.....	»
Idem....	42	Idem....	Idem.....	Idem Provincial.....	»	Idem....	44	Casada..	Congestión cerebral	Silva, 8.....	»
Idem....	7 m.	Idem....	Enteritis.....	Zaragoza, 8.....	»	Idem....	3	Soltera...	Meningitis.....	Preciados, 9.....	»
Idem....	4 d.	Idem....	Ictericia.....	Inclusa.....	»	Idem....	1	Idem....	Atrepsia.....	Caparra, 5.....	»
Idem....	5	Idem....	Congest. cerebral..	P.ª de Santa Bárbara...	»	Idem....	54	Idem....	Reuma.....	Leganitos, 18.....	»
Idem....	1 m.	Idem....	Deficiencia.....	Mira el Sol, 8.....	»	Idem....	10 d.	Idem....	Inconservable.....	Inclusa.....	»
Idem....	32	Idem....	Alcoholismo.....	Ronda de Segovia, 8.....	»	Idem....	3 d.	Idem....	Eclampsia.....	Bonetillo, 20.....	»
Idem....	48	Casado..	Hemorragia.....	Solana, 4.....	Judicial.	Idem....	34	Casada..	Heridas.....	Francisco Ramón, 15.....	Judicial.
Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Sombrereria, 10.....	»	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Hembra..	1	Soltera...	Tifus.....	Claudio Coello, 12.....	»	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Juan de Dios, 6.....	»
Idem....	17	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»						

Total de inhumaciones: 28 y 3 fetos.—Varones 14; hembras 17.—De difteria un niño y una niña.—Total, 2.—De sarampión un niño.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 21 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 16 de Agosto de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Granada y la de Alhama de Granada se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Alhama, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.550 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse con o licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 255 pesetas en

metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente.

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Granada á la de Alhama de Granada y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen acasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Granada y la de Alhama de Granada.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Granada á la de Alhama de Granada, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el

cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta á caballo y de 10 si en carruaje, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Granada.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Julio de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Manacor y la oficina del ramo de Capdepera se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Manacor, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 450 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 45 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del ser-

vicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . . vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Manacor á la oficina del ramo de Capdepera por la ruta adoptada y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Manacor y la oficina del ramo de Capdepera por la ruta adoptada (Baleares).*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Manacor á la oficina del ramo de Capdepera, por la ruta adoptada, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si en carruaje; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma de Mallorca.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Baleares.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos,

de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Julio de 1889.—El Director general, A. Mansi.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Diputación provincial de Huelva.

#### Comisión provincial.

Vacante la plaza de Arquitecto provincial, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y dietas de salidas cuando se trate de servicios de carácter provincial; esta Comisión usando de las atribuciones que le compete por el párrafo tercero, artículo 98, de la vigente ley, ha acordado publicar el concurso para proveerla en propiedad, con arreglo á las disposiciones vigentes, fijando el plazo hasta el 20 de Septiembre próximo, para que los aspirantes presenten sus solicitudes justificadas en la Secretaría de este Centro.

Los documentos que deben acompañar serán la cédula personal, partida de bautismo, el título ó testimonio de él y relación justificada de los servicios prestados en el ejercicio de su profesión.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Huelva 12 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente, Luciano Vázquez.—El Secretario, José A. Cepeda. 1772—M

### Estación Central de Telégrafos.

#### DÍA 16

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

#### CENTRAL

Logroño.—Segundo Martínez, Jacometrezo, 80, entresuelo centro derecha.

Taracón.—José Manzanares, Corredera Baja San Pablo, 12, principal.

Badajoz.—José López Sánchez, calle López Sánchez.

Bayonne Gare.—Moreno, Madera, 27.

Paris.—José López, carrera San Jerónimo, 3, segundo.

Granada.—Manuel Araco, calle Fuentes.

Valmaseda.—José Rodríguez, Villalba, 53.

Paris.—Franco Alonso, sin señas.

#### NORTE

San Sebastián.—Mario Pascual, Fuencarral, 108 ó 109, primero.

Arcos.—Gregorio Pérez, Castillo, 18 provisional, principal.

Almagro.—Alejandro Moral, Divino Pastor, 8.

#### SUR

San Sebastián.—María Hiselamo, Santa Isabel, 4 duplicado.

#### OESTE

Mondoñedo.—Matías Martín, San Pedro, 7.

Madrid 16 de Agosto de 1889.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 198, de 17 de Julio último y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 14 y 170, de 17 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar las maderas necesarias en la primera agrupación, con destino al crucero *Lepanto*, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 14 de Septiembre; en la inteligencia de que al mismo tiempo de ser simultánea con Barcelona, lo será con Madrid, que por un error dejó de consignarse en el primitivo anuncio.

Arsenal de Cartagena 9 de Agosto de 1889.—El Secretario, Enrique Robión. 500—S

### Ayudantía de Marina de San Vicente de la Barquera.

D. Antonio Martí y Martí, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito de San Vicente de la Barquera y Capitán de su puerto.

Por la presente requisitoria se cita y llama al vecino de Madrid D. Luis Fernández, en el término de veinte días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que ante la misma exponga cuanto estime procedente á su derecho en el expediente que por esta Ayudantía se tramita, para la declaración de caducidad de un parque ostrícola que en la ría de la Rabia de este distrito marítimo le fué concedido por Real orden de 30 de Mayo de 1884.

San Vicente de la Barquera 12 de Agosto de 1889.—Antonio Martí. 1781—M

### Universidad de Granada.

Se halla vacante en el Instituto local de segunda enseñanza de Baeza una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual se proveerá con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se necesita:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras ó tener hechos los ejercicios del grado, cuyo título deberán presentar antes de tomar posesión del cargo.

Reunir además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad.

Ser Catedrático excedente. En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

En el caso de no presentarse aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado en la referida Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á las dos de la tarde del último en que termine dicho plazo.

Granada 12 de Agosto de 1889.—El Rector, Doctor Santiago López Argüeta. 1770—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID—ALCALÁ

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor Vicario general de este Obispado de Madrid-Alcalá, por ignorarse el paradero de D. Francisco Javier Sarmiento y Mendoza, natural de Orihuela, viudo de Doña Rafaela Porta y Gómez, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de doce días improrrogables, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezca en este Tribunal eclesiástico ante el Notario que suscribe, á conceder ó negar el consejo que previene la ley para el matrimonio que tiene proyectado su hijo D. Rafael María Sarmiento y Porta, residente en Montevideo, con Doña Teresa Alberich y Cabré, vecina de esta Corte; bajo apercibimiento de que no verificándolo se dará al expediente el curso que correspondía.

Madrid 14 de Agosto de 1889.—El actuario, Manuel de Bricio. X—249

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en auto de 27 del pasado mes de Julio, dictada á instancia de la razón social Sado Nolla y Tintoré, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la misma contra los herederos ignorados de D. Juan Pagés y Alsina, se emplaza á estos últimos para que dentro del término de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula, se personen en autos en forma, haciéndose constar que dicho emplazamiento se practica en esta forma por no haber sido todavía declarados herederos ab intestato de dicho D. Juan Pagés y Alsina, sus hijos Juan, José, Federico y Gabino, ni consta que hayan cedido la herencia, aunque se sabe la residencia de los mismos; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 2 de Agosto de 1889.—José Ignacio Güell, Secretario. X—252

#### CADIZ—SAN ANTONIO

En autos ejecutivos de que se hará expresión, seguidos por ante mí, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 10 de Agosto de 1889, el Sr. D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma:

Vistos estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Pérez Moya, del comercio, y D. Santiago de la Torre y Boades, Médico, ambos de esta vecindad, y como herederos fiduciarios de D. Fermín Lombardo y Rodríguez, representados por el Procurador D. José de Luque y González y dirigidos por el Letrado D. Manuel Calderón y Ponte, y de la otra parte, como demandada, la testamentaria de Doña Josefa Rodríguez y Bruzón, representada por sus herederos Doña María de la Paz Plaza y Lombardo, de esta vecindad; Doña Aurora y Doña María del Carmen Joglar y Lombardo, vecinas de Infiesto; D. Ramón, Don Felix, D. Francisco, Doña María del Carmen y Doña Rita Posada y Lombardo, las tres últimas vecinas de esta ciudad; Doña Antonia Roldán y Lombardo, de igual vecindad; Doña María y D. Carlos Lombardo y Rodríguez, también vecinos de esta ciudad y los referidos herederos fiduciarios, en representación de la testamentaria de su causante, como herederos también de la Doña Josefa Rodríguez, sin que consten en estos autos las demás circunstancias personales de los demandados que han dejado de consignarse, y cuyo juicio se

sigue para el cobro de un crédito hipotecario de 40.941 pesetas 25 céntimos, intereses estipulados y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á la testamentaria de Doña Josefa Rodríguez Bruzón, y con su producto, entero y cumplido pago á D. Manuel Pérez Moya y á D. Santiago de la Torre y Boades, como herederos fiduciarios de D. Fermín Lombardo y Rodríguez, de la cantidad principal de 40.941 pesetas 25 céntimos, intereses convenidos y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el total pago; notificándose personalmente esta sentencia á los herederos y causa habientes de dicha señora que tienen domicilio conocido, y á los que no lo tienen, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la expresada ley, para todo lo cual se expidan los oficios, exhortos y edictos necesarios. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Martínez.»

Los particulares insertos se han tomado á la letra de la sentencia dictada en dichos autos á que me refiero, la cual fué publicada en el mismo día de su fecha. Y habiendo sido declarados en rebeldía D. Felix y D. Ramón Posadas y Lombardo, herederos de la Doña Josefa Rodríguez, y D. Ramón Posadas y Fuentes, padre y representante legal de la menor Doña Rita Posadas y Lombardo, otra de las herederas de dicha señora, y desconociéndose el domicilio y paradero actual de estos interesados, se les notifica dicha sentencia por medio del presente y otros de su tenor, en Cádiz á 12 de Agosto de 1889.—El Escribano, Francisco Camacho y Torres. X—255

#### FUENTEVEJUNA

Habiendo sido admitida por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la demanda de tercería de dominio y subsidiariamente de mejor derecho, propuesta por D. Rafael Paín y de los Santos, como Sindico de la quiebra de la sociedad nombrada La Pobreza, á bienes embargados á ésta en los autos civiles ordinarios de menor cuantía seguidos á instancia de Felipe Freire Nuevo, vecino de Belmez, contra su convecino D. Fernando Rodríguez Jiménez, por cobro de pesetas procedentes de servicios prestados á dicha sociedad; y habiéndose mandado que el juicio de tercería se snstancie por las reglas establecidas para los declarativos ordinarios de mayor cuantía, expido la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, por la que emplazo á los herederos del D. Fernando Rodríguez y Jiménez, cuyos nombres se ignoran, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los expresados autos de tercería, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Fuenteovejuna 6 de Agosto de 1889.—El Escribano actual, Manuel Pérez. X—250

#### MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte, con fecha 19 de Julio último, en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en causa seguida por estafa contra D. Valentín y D. Fermín Alvarez Fragosó, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del avalúo las fincas siguientes:

Una casa sita en Chinchón, plazuela de San Antón, número 9, que linda por la derecha entrando con Agustín Moreno; izquierda D. Pantaleón de la Peña, y espalda D. Guillermo Suriac, que tiene de extensión 4 áreas y 38 centiáreas, y ha sido valorada en 3.292 pesetas.

Y una tierra sita en el mismo término y sitio, eras del Monasterio, que linda por Saliente y Norte con el río Tajuña; Poniente D. Ramón Laureano Garcia, y Mediodía herederos de D. Diego Romano y D. Clemente González, y ocupa una extensión de cuatro fanegas de 200 estadales cada una, equivalentes á 79 áreas, 10 centiáreas, y ha sido tasada en 2.891 pesetas y 50 céntimos.

Y para cuyo remate que será simultáneo y tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Chinchón, se ha señalado el día 23 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, haciéndose saber á los licitadores que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se subastan las fincas, y que los títulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del que r.frenda hasta el día del remate, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 6 de Agosto de 1889.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—5223

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, dictada en el sumario que se siguió contra Ramón Velasco Quintañón sobre hurto, se cita y llama á Balbino Garcia y Garcia, casado, de 37 años de edad, tabernero, vecino que fué de esta Corte, carretera de Extremadura, núm. 18, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca en el mencionado Juzgado á recoger la copa de cristal y quinqué que le fueron sustraídos; previniéndole que de no verificarlo en el indicado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, A. Sarmiento. J—5224

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dámaso Villaseca Rodríguez, hijo de Francisco y de Ignacia, natural de Aranjuez, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero que habitó en las Cambroneras, núm. 7, piso bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la sentencia recaída en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; previniéndole que si no lo verifica en el término indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Las señas personales del referido Villaseca son: estatura regular, más bien bajo, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares; vistiendo camisa blanca, chaqueta de paño oscuro, pantalón de paño negro y zapatos de becerro.

Y se encarga por tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1889.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, A. Sarmiento. J—5225

#### MADRID—SUR

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Pedro Irigoyen de los Tueros con D. José Pérez Anguita, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de una finca situada en el punto llamado de Amaniel, contigua al foso de circunvalación, destinada hoy á huerta de regadío, con dotación de aguas del canal, que mide una superficie de 16.344 metros, equivalentes á 210.522 pies con 51 décimas de otro, tasada en 32.565 pesetas 25 céntimos, y sale á subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea la suma de 24.423 pesetas 94 céntimos. El remate tendrá lugar ante este Juzgado en su audiencia el día 7 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, y se advierte á los licitadores que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto para su examen, todos los días laborables, debiendo conformarse con ellos, pues no tendrán derecho á exigir ningún otro; y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio indicado por que sale á subasta.

Madrid 10 de Agosto de 1889.—V.º B.º—E. de Castro Galdá.—Ante mí, por orden del Sr. Escobar, Gregorio F. Voces. X—248

#### MÁLAGA—MERCED

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio López Gutiérrez, hijo de Pedro y María, natural de Grazalema, provincia de Cádiz, vecino de Málaga, de cincuenta y dos años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo negro, barba poblada, cara larga, nariz y boca regulares, que habitaba en el Mundo Nuevo, núm. 21, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel por virtud de la causa que se le sigue en este Juzgado y Secretaría del infrascripto sobre hurto; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndole en esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Agosto de 1889.—José Ribas González.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—5208

#### MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Sebastián Gómez Vázquez, hijo de Sebastián y Teresa, natural de Guaro, partido judicial de Coin, en esta provincia, vecino de Alhaurín de la Torre, de cincuenta años, casado, del campo, y sin instrucción, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir cierta condena en causa sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel, á mi disposición, del Sebastián Gómez Vázquez, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 8 de Agosto de 1889.—Arturo Torres.—Licenciado Leopoldo López González. J—5209

#### MONTEFRÍO

D. Francisco Garcia Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Regente (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo por término de diez días al procesado Antonio Lozano Leyra, conocido por Estéban, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, cuyo paradero se ignora, el cual se ausentó la noche de ayer del

Arroyo de los Pinares de este término, después de haber cometido los diferentes delitos de homicidio, lesiones y disparos de arma de fuego.

Asimismo encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea ponerlo en la cárcel de este partido.

Dado en Montefrío á 9 de Agosto de 1889.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Francisco Mejías. J—5210

#### RIAÑO

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Antonio Marcos Bodega, con fecha 20 del mes de Julio último, en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo ha venido desempeñando desde el 11 de Noviembre de 1887, se cita por este primer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario para que lo verifiquen dentro del plazo de un semestre, contado desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaño á 10 de Agosto de 1889.—Juan Herrera.—El Secretario de gobierno, Nicolás Lubana Fuente. J—5227

#### SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de este partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama al autor ó autores del robo verificado en la tarde del día 1.º del actual en la casa núm. 41 de la calle de las Planas, de esta ciudad, cuyos nombres, señas personales y domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que en la causa que al efecto se instruye les resultan, llamándose igualmente para el mismo objeto y dentro de igual término á un sujeto de unos veintiocho á treinta años de edad, algo alto, usa bigote, vestía pantalón y americana de lana color negro, camisa de algodón color blanquizo, algo estropeada y alpargatas con cintas negras, que en la hora de efectuarse el robo estuvo hablando con la dueña de la casa robada, frente á una panadería de la mencionada calle de las Planas; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición en las cárceles de este partido, encargándoles igualmente la busca de los objetos robados, cuyas señas se insertaran al final de la presente, y caso de encontrarlos, ponerlos á disposición de este Juzgado.

Dada en Sabadell á 6 de Agosto de 1889.—Emilio José Pérez Martín.—El actuario, José Ruiz y Gil.

#### Señas de los objetos robados.

Diez pañuelos de seda para señora, color fondo negro y ceniciento.

Dos corbatas de seda para señora y dos también de seda para hombre, color amarillo muy rebajado.

Un par de pendientes nuevos de oro, tamaño regular, con tres puntas de diamante cada uno.

Tres pesetas en metélico. J—5130

#### SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales que me hallo instruyendo sobre muerte de un hombre por el tren núm. 4 de la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, en el kilómetro 92, término municipal de Cornellá, á cuyo sujeto enconótrase un papel escrito y firmado Eliseo Meskes, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, sin barba, color sano, cara oval; viste pantalón de paño negro rayado, chaleco de lana á cuadros azules y amarillos, camisa de tejidos con cuadros encarnados, calcetines blancos, americana de lana del mismo color y muestra que el chaleco, gorra negra y alpargatas blancas de las que usan los jardineros de la parte de Sarriá, se cita y llama á los parientes más próximos del interfecto, á los cuales se ofrece la causa por si quieren ser parte de ella, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de identificar dicho cadáver y de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

San Feliu de Llobregat 9 de Agosto de 1889.—Mariano Pérez y Septién.—Ante mí, Antonio Monés. J—5211

#### SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Enrique Olvera Hidalgo, natural de Vallarica, vecino de esta ciudad, con residencia en el Campamento, de diez y ocho años de edad; Antonio Rafael Duque Alba, natural de Corba Santa, y vecino también de esta ciudad, con residencia en dicho punto del Campamento, soltero; jornalero, de quince años de edad, y

Gabriela Aguilera Coria, natural de Villamañán, vecina de esta ciudad, con residencia también en el Campamento, soltera, de veintiséis años de edad, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue á Fernando Olvera Hidalgo por lesiones, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 31 de Julio de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandado, Franco Pérez. J—5196

D. Vicente Payueta González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Manuel Ballesteros, vendedor ambulante de pescado y vecino de la villa de La Línea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración en la sumaria que se instruye contra Alonso Carzano Ortigosa por incendio; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 2 de Agosto de 1889.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—5131

#### SAN SEBASTIÁN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada á instancia del Procurador D. Celestino Arizmendi, en nombre de D. José Ezquicia, de esta vecindad, en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos contra D. José Angel Zavaleta, en reclamación de 4.401 pesetas y 67 céntimos, se emplaza á dicho Sr. Zavaleta para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en autos personándose en forma; con prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

San Sebastián 14 de Agosto de 1889.—El Escribano, Manuel Arizmendi. X—251

#### SANTIAGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Cita y llama á Modesto Vivero, hijo de Manuel y de Antonia, soltero, de edad diez y siete años, lee y escribe, natural de la parroquia de San Martín de Carros, vecino de Santa Cruz de Ribadulla, término de Vedra; su estatura alta, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno, sin barba, y ninguna particular; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tarazona; calza brodequines, y usa sombrero hongo negro; y á José Guerra Peiteado, hijo de Manuel y de Jacoba, natural y vecino de dicha parroquia de Ribadulla, soltero, de diez y nueve años, labrador, lee y escribe, sin mote, su estatura corta, pelo, ojos y cejas castaño claros, nariz y boca regulares, cara redonda, color moreno, sin barba, y ninguna seña particular; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño fondo claro, calza brodequines, y usa sombrero hongo negro, los cuales se ausentaron ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Castro, para notificarles el auto decretando su prisión por no haberse presentado en los periodos señalados, según ofrecieron en la obligación *apud acta* que constituyeron en la causa que se les sigue sobre lesiones; previniéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas y encargo á los agentes de la policía judicial procedan por todos los medios posibles á la busca y captura de los sobredichos, poniéndolos si fuesen habidos á mi disposición en la cárcel pública.

Santiago 12 de Julio de 1889.—Ramón Fernández González.—Ante mí, José Cardalda. J—5228

#### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente incoado en este Tribunal por Joaquín Camilleri y Climent, Registrador interino que fué de este partido, para la devolución de la fianza que prestó al desempeño del cargo, he acordado llegue su pretensión á conocimiento del público por medio de este edicto á los efectos del art. 277 párrafo tercero del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que si alguno tuviere alguna acción que deducir, lo verifique en el periodo que dicho artículo determina.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 10 de Agosto de 1889.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramon Santa María. J—5129

#### SEGOVIA

El Sr. D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en causa criminal que ante mí se instruye por sustracción de una caja de herramientas de fundición del taller de esta capital á cargo de Gregorio Gaitero García, ocurrida la tarde del 28 de Abril último, ha acordado citar en forma por medio de la presente al testigo Francisco Trigueros, operario que fué de aquél, y cuyo domicilio actual es ignorado, para que en el término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración.

Y para que conste expido la presente que firmo en Segovia á 12 de Agosto de 1889.—El Secretario, Celestino Pérez. J—5230

#### SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Graell y Piquí, alias Bull, vecino de Orgañá, pueblo de este partido judicial, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre homicidio de Juan Tapias y Canut y lesiones á José Cerdaña y Roca; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; estando mandado expedir esta requisitoria en providencia de fecha de hoy dictada en dicha causa por no haber sido hallada el Graell en su domicilio al ir á citarle de inmediata comparecencia, habiéndose ausentado.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agencias de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado ausente, siendo conducido á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición si fuere habido.

Dada en la Seo de Urgel á 2 de Agosto de 1889.—Basilio Cinto y Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Gener. J—5197

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente edicto se cita y llama á los testigos José Tinet Casanovas y Clemente Obrer Fortuny, de la villa de Bellver, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye sobre desobediencia; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 8 de Agosto de 1889.—Basilio Cinto y Martínez.—Por mandado de S. S., Tomás Durán. J—5212

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y busca á Miguel María Arturo, alias Mazantini, de esta vecindad, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 6, principal, á prestar indagatoria en el sumario que le instruyo por lesiones á Antonio Avila Vallejo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Sevilla á 6 de Agosto de 1889.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Francisco de León Sotelo. J—5097

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján de Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Real Ochoa, natural de Ecija, vecino de esta capital, hijo de Salvador y de Valle, soltero, sirviente, y de cuarenta y tres años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta segunda requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en sumaria pendiente contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la detención del referido Miguel Real Ochoa, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 6 de Agosto de 1889.—Mariano Luján.—Licenciado José González Atane.

#### Señas del procesado.

Regular estatura, color moreno, barbilampiño, ojos pardos, nariz, boca y orejas regulares, pelo castaño, vistiendo al uso del país, y sin ninguna particular. J—5099

#### SOLSONA

El infrascrito Escribano certifico que en la causa criminal sobre lesiones y subsiguiente muerte de Gil Aluda y Melgoa se lee la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal por no haber sido hallado en su domicilio por haberse ausentado é ignorarse su paradero, se cita y llama á Pablo Caballol y Bernaus, alias Moreno de Castellnou, de veintidós años de edad, natural de Castellnou de Basella, de oficio albañil, vecino que fué de Sanahuja, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, se presente ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y oírle en méritos del sumario que contra él instruyo por el delito de lesiones y subsiguien-

la muerte de Gil Aluda y Melgoca; aperebiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Pablo Caballo y Bernaus, alias Moreno de Castellnou, y caso de conseguirla acordar su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Solsona 26 de Julio de 1889.—Juan de Temple.—Por disposición de S. S., Pedro M. Montaña.

Señas del procesado Pablo Caballo.

Estatura regular, sencillo de carnes, sin pelo en la cara, color un poco encarnado moreno, su planta derecha; viste pantalón, blusa, cachucha y alpargatas.

Y para que conste libro el presente en Solsona á 7 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Temple.—Pedro M. Montaña. J—5132

VILLAVICIOSA

D. Heriberto Higinio de la Villa y Junco, Juez de primera instancia accidental de este partido de Villaviciosa de Asturias.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Fernández Ortiz, natural y vecino y vecino que fué de Villaviciosa, soltero, propietario, de treinta y un años de edad, que ha fallecido en dicha villa el día 2 de Abril último, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarlo, según lo acordado en providencia de esta fecha, en virtud de escrito presentado á nombre de D. José Solís González, como marido de Doña Dolores Fernández Ortiz, de esta vecindad, en el que solicita se declare á ésta, en unión de sus hermanos Doña Carmen, Doña Ricarda, Doña Balbina y Don Joaquín, herederos del finado D. Manuel Fernández, hermano de éstos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Dado en Villaviciosa á 7 de Agosto de 1889.—Heriberto H. de la Villa.—Por su mandado, por Valle, Ramón Manuel Galán. X—253

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 16. Rows include Deuda perpetua, Amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcey, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'15 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'10 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 26'05 p. id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'98 d. id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'80. Idem, á ocho días vista, id. id., 3'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data from 6 mañana to 9 noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Agosto de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cádiz y Jaén. Faltan datos de Bilbao, Huelva, Orense, Palma, Pontevedra, Santander, Tenerife y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'16 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 16 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 19 y 20 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

SANTOS DEL DIA

San Pablo y Santa Juliana, hermanos y mártires Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Norma. Gran montaña rusa todos los días de ocho á doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Muerte, juicio, infierno y gloria.—El cocodrilo.—Muerte, juicio, infierno y gloria. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—La de Roma.—El año pasado por agua.—De Madrid á París. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Peluquero de señoras.—Glorias españolas.—Las hijas del Zebedo. CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos. CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran función en la que tomarán parte la sin rival familia Frantz y los principales artistas.